

PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga Fundación Don Jerónimo, a favor del Señor Juan Alberto Ricaurte Palacio domiciliado en la Calle Panamá N° 65 y 11 de Janeiro, Quito, Ecuador.-



CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieran ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden la Fundación Don Jerónimo, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor Juan Alberto Ricaurte Palacio, en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún motivo alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de socios de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea participaciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;

El presente Poder Especial se registrará por las leyes de Ecuador y, si no es revocado por los fundadores, tendrá vigencia indefinida.

Julio Ricaurte Mera

Fundador

FIP Don Jerónimo

Sara Eloisa Victoria del Perpetuo Socorro Palacio Balarezo

Fundador

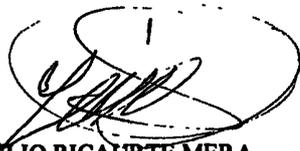
FIP Don Jerónimo



2013-17-01-02-D

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día 19 de julio del dos mil trece, ante mi doctora PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen JULIO TEODORO RICAURTE con cédula No. 170136869-6 y SARA ELOISA VICTORIA DEL PERPETUO SOCORRO PALACIO BALAREZO con cédula No 170197125-9, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y con juramento declara que reconocen como suyas propias las firmas y rubricas puestas al pie del presente documento.- Extiendo la presente acta al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, Numeral 9. Leída que le fue la presente diligencia al compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- La Notaría no se responsabiliza del contenido del documento.- Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaria.-



JULIO RICAURTE MERA

C.C. 170136869-6



SARA ELOISA VICTORIA DEL PERPETUO SOCORRO PALACIO BALAREZO

C.C. 170197125-9



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO